

06/05/2016 3759

COI  
REI

TP-EH1200-2016/4369  
TRANS.PATRIMON. ACTOS JCOS.

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS  
**REGISTRE GENERAL**  
PÚBLICA,  
BLICAS  
- 4 MAY. 2016

Data  
RECEPCIÓ NUM. 66144  
HORA

ASOCIACIONES

EXP: CV-01-055684-CS

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "ASOCIACIÓN SÍNDROME DE MICRODELECCIÓN 5Q14.3-MEF2C".

AMANDA PEDRAJAS GUAL  
AVDA. BARCELONA, 12 - 2º F  
12004-CASTELLÓ DE LA PLANA

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por D/Dña. **AMANDA PEDRAJAS GUAL**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la denominada "**ASOCIACIÓN SÍNDROME DE MICRODELECCIÓN 5Q14.3-MEF2C**"

#### Antecedentes de hecho

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **AVDA BARCELONA, Nº 23, 2º F de CASTELLÓ DE LA PLANA.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos.
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las Direcciones Territoriales.

II.-El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana reconoce la competencia exclusiva a la Generalitat sobre asociaciones de carácter



CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunitat. El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente, y el artículo 57 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, el deber de inscripción.

III.- La Asociación denominada “**ASOCIACIÓN SÍNDROME DE MICRODELECIÓN 5Q14.3-MEF2C**” cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

**HE RESUELTO**

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número **CV-01-055684-CS** de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otra vía que estimen conveniente”.

Lo que con remisión de un ejemplar de los Estatutos le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que preside.

Castellón, 4 de mayo de 2016

LA JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



María Ángeles García Seva

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN SÍNDROME DE MICRODELECCIÓN**

**5q14.3 - MEF2C**

## **TÍTULO PRIMERO**

Preceptos generales

### **CAPÍTULO 1**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN

#### **ARTÍCULO 1. - DENOMINACIÓN**

Se constituye la Asociación denominada “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de Noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo del Artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **ARTÍCULO 2. - PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación tiene personalidad Jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se proponen.

#### **ARTÍCULO 3. - DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio Social de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C” se establece en Avenida Barcelona nº 23, 2ºF, código postal 12004 de Castellón de la Plana.

#### **ARTÍCULO 4. - ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito de acción, previsto para las Actividades de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”, será la Comunidad Valenciana, sin perjuicio que para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines pueda hacerlo extensible al resto del territorio nacional en casos muy esporádicos..

#### **ARTÍCULO 5. - DURACIÓN**

La duración de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C” será por tiempo INDEFINIDO.

A. E. A. T. DELEGACION DE CASTELLON GESTION TRIBUTARIA
CODIGO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y ENTIDADES EN GENERAL
Nº ASIGNADO G12970430

### **CAPÍTULO 2**





## FINES Y ACTIVIDADES

### **ARTÍCULO 6. - FINES**

Constituyen los fines de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C” dar a conocer a Organismos Oficiales y Privados el Síndrome de Haploinsuficiencia MEF2C, con el objetivo de recaudar fondos para su investigación y para poder atender a las personas afectadas por esta patología, siempre dentro de los cauces de la investigación. De conformidad con este FIN PRIMORDIAL y por las ACTIVIDADES, que seguidamente se detallan, la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C” CARECE DE ÁNIMO DE LUCRO.

### **ARTÍCULO 7. - ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento del fin enumerado en el Artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Sorteos y rifas
- b) Organización de eventos
- c) Venta de artículos varios
- d) Recaudación de donativos de organismos públicos y privados
- e) Conferencias para dar a conocer el Síndrome de microdelección 5q14.3- MEF2C.

En general potenciar e impulsar todas aquellas actividades que estén relacionadas con el fin señalado de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”.

## **TÍTULO SEGUNDO**

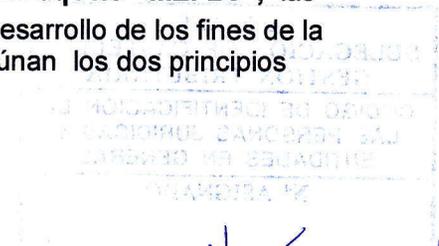
De los asociados

### **CAPÍTULO 1**

#### **PERSONAS ASOCIADAS**

### **ARTÍCULO 8. – CAPACIDAD Y COMPOSICION**

Podrán formar parte de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”, las personas físicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C” y reúnan los dos principios siguientes:



a) Que sean personas físicas con capacidad para obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Que sean Padres, Hermanos, Familiares hasta tercer grado y Representantes Legales de los Discapacitados con el Síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C y que expresamente soliciten ser admitidos en calidad de socios.

Dada la creciente sensibilidad social existente hacia los colectivos desfavorecidos, se reconoce la figura del voluntariado (**no asociado**), como exponente de valores altruistas de apoyo y colaboración con la "Asociación de microdelección 5q14.3 - MEF2C" y su labor social y existencial.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste, resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas por los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intrasmisible.

## **ARTÍCULO 9. - ADMISIÓN**

La admisión de Socios corresponde a los órganos de gobierno, a petición de los interesados. El ingreso como socio será voluntario.

El número de asociados será ilimitado.

Los órganos de gobierno darán cuenta anual a la Asamblea General de las altas y bajas que se produzcan.

## **CAPÍTULO 2**

### **SOCIOS**

## **ARTÍCULO 10. - CLASES DE SOCIOS**

Se establecen tres clases de Socios:

a) SOCIOS:

Serán Socios los Padres, Hermanos, Familiares hasta tercer grado y Representantes Legales de los Discapacitados con el Síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C.

b) SOCIOS de HONOR:

Serán SOCIOS de HONOR quienes, a propuesta de los órganos de gobierno designen la Asamblea General Extraordinaria por haberse distinguido, muy señaladamente, en el apoyo a las soluciones de la problemática de las personas del Síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C o en mérito a su aportación representativa, cultural, técnica, etc...

c) SOCIOS COLABORADORES:

Serán aquellos que satisfagan las cuotas que anualmente se designen. No les corresponden los derechos mencionados en el artículo 12 de estos estatutos, salvo el de participar en las actividades que organice la "Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C".





## CAPÍTULO 3

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS



#### **ARTÍCULO 11. - DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”** y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Asistir a los actos sociales.
- f) Comunicar por escrito el cambio de domicilio o cualquier dato que pueda ser de interés para la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**.
- g) Asistir a las juntas generales. De no ser posible conectarse mediante videoconferencia.
- h) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, y lo acordado válidamente por la Asamblea General y el órgano de gobierno competente, a fin de salvaguardar el buen nombre y prestigio de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**.
- i) No realizar actos o efectuar manifestaciones en perjuicio o descrédito de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**.
- j) Requerir al órgano de gobierno antes de elevar quejas o denuncias contra uno u otros asociados ante la Autoridad y Organismo competente, comunicando los motivos de las mismas, para que esta pueda mediar entre las partes con el fin de evitar el litigio o la confrontación. Si transcurridos quince días no obtuviese respuesta alguna o ésta no satisface sus expectativas, se considerará liberado de dicha obligación y aquel podrá iniciar responsablemente las acciones legales que crea oportunas.

#### **ARTÍCULO 12. - DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”** y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- 10-11-2019 - Cont.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”** que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**. Así mismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**, si existiese.
- f) A consultar los libros de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**.
- g) Ser elector y elegible para ocupar cargos en órganos de gobierno.



### **ARTÍCULO 13. - CAUSAS DE BAJA**

Son causas de baja en la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, **sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación** y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer cuatro cuotas fijadas, sea reincidente en el impago de sus cuotas, o se niegue al pago de las mismas sin motivo justificado.
- c) Por incapacidad legal.
- d) Por fallecimiento.
- e) Cuando se deje de tener un familiar directo o representado legal como usuario de la entidad.

### **ARTÍCULO 14. - RÉGIMEN SANCIONADOR**

La separación de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”** de las personas asociadas por motivo de sanción, tendrán lugar, cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo, y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

## **TÍTULO TERCERO**

Organización y funcionamiento de la Asociación



## CAPÍTULO 1

### CLASES DE ÓRGANOS



#### **ARTÍCULO 15. – ÓRGANOS DE GOBIERNO**

La “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C” estará regida por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 16. - ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 -MEF2C”, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio y denunciante, y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, la Junta Directiva, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **ARTÍCULO 17. - COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Forman la Asamblea General todos los socios, que pudiendo hacerse representar por otro Socio o persona legalmente autorizada, siempre que le otorguen su representación por escrito haciéndolo constar previamente a la junta directiva.

#### **ARTÍCULO 18. - CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES**

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinaria y Extraordinaria; ambas deberán estar siempre presididas por el Presidente o Vicepresidente en su caso, asistido por el Secretario u otro miembro de la Junta que lo supla expresamente.

#### **ARTÍCULO 19. - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, y tendrá lugar durante el primer trimestre de cada año. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier fecha del año tantas veces como lo considere oportuno la Junta Directiva o cuando sea solicitada por escrito razonado por un número de socios no inferior al diez por ciento del total censados. En tal caso, la Asamblea se reunirá dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

#### **ARTÍCULO 20. - CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**



Las Asambleas Generales se convocarán mediante carta remitida por el Presidente dirigida a todos los Socios con un mínimo de quince días de antelación y en la que constatará lugar y hora de la realización de la reunión, fecha de celebración de la misma y orden del día.

Las Asambleas se celebrarán siempre en primera o en segunda convocatoria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de los socios y en segunda, cualquiera que sea el número de socios asistentes. La segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos más tarde de anunciada la primera, según constará en el orden del día.

El/la secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## **ARTÍCULO 21. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El examen y aprobación de la memoria, cuentas (ingresos y gastos), aprobado por la Junta Directiva con carácter provisional.
- b) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los socios.
- c) El nombramiento y renovación de los componentes de la Junta Directiva. Igualmente procederá a la ratificación del presidente electo y la distribución de los cargos por éste nominada.
- d) La confirmación de la separación o baja no voluntaria de un socio por decisión de la Junta Directiva cuando las circunstancias inexorablemente así lo requieran, se hayan agotado todas las vías posibles para la avenencia y previa audiencia al interesado.
- e) Decidir sobre la incorporación de esta Entidad a Asociaciones con mayor ámbito, así como asociarse o fundirse con otras entidades.
- f) Todo asunto que, por los preceptos legales o estatutarios, no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria, Junta Directiva o Presidencia.
- g) Admitir la dimisión de la Junta Directiva en pleno, cuando no se aprueben las cuentas provisionales.
- h) Cuando la gestión de un Presidente y/o Junta Directiva muestre objetivos indicios de ineficacia organizativa y/o mala praxis en la gestión económica podrá convocarse una Asamblea Extraordinaria cuando así lo soliciten al presidente/a, por escrito, las tres cuartas partes de los socios censados con derecho a voz y voto. La Asamblea será convocada en un plazo no superior a treinta días desde la solicitud.
- i) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”** cumplir sus fines.

## **ARTÍCULO 22. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento de Socios de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- c) La disolución voluntaria de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**.
- d) Todos los demás asuntos, que sean de la Asamblea General Ordinaria, que a juicio de la Junta Directiva o del número de socios referidos en el Artículo 20 no permita esperar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria.

## **ARTÍCULO 23. - ORDEN DEL DÍA EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**



En las Asambleas Generales Ordinarias, el Orden del día deberá incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura y aprobación de las Cuentas del Ejercicio.
3. Aprobación del presupuesto anual.
4. Presentación de informes y proyectos relativos al desenvolvimiento de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**.
5. Elección de cargos vacantes en la Junta Directiva.
6. Ruegos y preguntas.

#### **ARTÍCULO 24. - ACUERDOS. - Quórum para la toma de decisiones**

Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, por mayoría relativa (mitad más uno) de los socios presentes o válidamente representados.

A continuación se detallan los asuntos para los cuales se requiere tanto en la primera, como en la segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados. Previamente al inicio de la votación, el secretario comunicará a los presentes el número de socios, a efectos del cómputo del quórum necesario.

Son los siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento o renovación de la Junta Directiva que será el órgano que regirá, administrará y representará a la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 –MEF2C”**.
- c) Decisión de integrarse en alguna Federación Nacional o Extranjera.
- d) Disolución de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**.

#### **ARTÍCULO 25. - DE LAS VOTACIONES**

Para tomar parte en las votaciones, es condición precisa ser socio y estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes. En caso de empate, define el voto de calidad de la Presidencia de la Asamblea.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que algún socio solicite expresamente que se haga por el procedimiento secreto y lo apruebe la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 26. - DE LAS ACTAS**

De cada Asamblea General, se levantará Acta redactada por el Secretario/a en el libro de Actas correspondiente o su equivalente en soporte informático, debiendo expresar en ella la fecha de la reunión, las personas asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas en todo caso, por el Secretario/a y por el Presidente/a.

#### **ARTÍCULO 27. - IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS**

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la ley, los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que adopte la Junta Directiva como tal o en el seno de una Asamblea de Socios de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3- MEF2C”** que, a su juicio, pudieran ser contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la

fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso ante la Autoridad Judicial competente.



## CAPÍTULO 2

### JUNTA DIRECTIVA O DE GOBIERNO

#### **ARTÍCULO 28. - COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva se compondrá de un mínimo de 4 miembros y un máximo de 8 miembros (siendo cuatro el número máximo de vocales). La duración del cargo será por un plazo de cinco años, aunque cabe la posibilidad de reelección para otro/s periodos similares, siendo sus componentes reelegibles.

Todos ellos deberán ser miembros de la Asociación con carácter previo a su nombramiento. Los cargos de la Junta Directiva serán obligatoriamente los siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Vocales.

A criterio del Presidente/a, se podrán nombrar otros cargos si ello conlleva un mejor funcionamiento de la Junta.

La asignación y distribución de los mismos es competencia íntegramente del Presidente/a quien tendrá la potestad de nominarlos atendiendo a su idoneidad y removerlos justificadamente si fuere menester.

Las vacantes que puedan producirse durante un mandato, en número no superior a la mitad, serán cubiertas por la Junta Directiva hasta la primera Asamblea General.

La nominación para ser miembro de la Junta o para asumir un cargo requiere la aceptación expresa de la persona propuesta, así como de las obligaciones inherentes y las responsabilidades derivadas. Cualquiera de los componentes de la Junta Directiva podrá cesar voluntariamente tanto como miembro de la misma o de un cargo si ocupase, comunicándose oportunamente al Presidente/a (caso de no ser éste).

En todos los casos y con carácter previo a formar parte de la Junta Directiva y/o asumir cualquiera de los cargos que se contemplan, todas las personas deberán ser obligatoriamente informadas y asentir de cuanto preceptúa el Art. 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Junta Directiva está facultada para designar ASESORES de carácter TÉCNICO, de forma eventual o definitiva, para la buena marcha de la Asociación. Los asesores participarán en las reuniones de la Junta Directiva cuando expresamente se les emplace para ello en función de la temática para la que fueren designados. Como su nombre indica no participarán en la toma de decisiones, es decir, dispondrán de voz pero no de voto.

#### **ARTÍCULO 29. - CARACTER**

El desempeño de las funciones como Junta Directiva se realizará con carácter gratuito honorífico y reelegible.

Dado el carácter altruista con el que se desempeñan los cargos, el presidente/a velará por que, el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas cualquier miembro de la Junta Directiva, no le genere una repercusión económica debiendo resarcirla si justificadamente así fuese.



### **ARTÍCULO 30. - ELECCIÓN Y RENOVACIÓN**

La Junta Directiva, será nombrada por la Asamblea General Ordinaria. Sus miembros serán elegidos de entre los Socios que expresamente formalicen su candidatura ante la Junta Directiva con una antelación no inferior a siete días previos a la celebración de la misma y que obtengan mayor número de votos. En caso de no existir propuestas, se podrán admitir candidaturas durante la Asamblea.

Las renovaciones posteriores o vacantes que se produzcan se cubrirán por igual procedimiento. Las elecciones y ceses de los miembros de los órganos de representación deben inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

### **ARTICULO 31.- FUNCIONAMIENTO**

La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente siempre que lo decida su Presidente/a, por sí, o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

La asistencia a la reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los miembros de la misma, salvo causa justificada o excusada. La no asistencia reiterada, justificada o no, durante cuatro sesiones consecutivas será motivo de apercibimiento, previo a su cese como miembro de la Junta a propuesta del Presidente/a y con la aprobación de la misma.

A juicio del Presidente/a, podrán acudir a las juntas, personas que no formen parte de ella pero que puedan aportar su opinión técnica con carácter previo a la toma de decisiones de la Junta Directiva. Por su carácter asesor participarán en las deliberaciones pero no en las votaciones. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente/a o persona que presida la Junta Directiva.

Los componentes de la Junta Directiva, así como las personas asistentes a la misma, guardarán la debida reserva de las deliberaciones que se produzcan y no difundirán contenidos, que por su propia naturaleza o acuerdo de la Junta, afecten a los fines propios de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C"**.

### **ARTICULO 32.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 -MEF2C"** en función de sus respectivos cargos.
- b) Vigilar la observancia de los Estatutos.
- c) Organiza las actividades de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C"**.
- d) Administrar los fondos que se recauden.
- e) Elegir de entre sus miembros, al Presidente/a y relevarlo de su cargo si de ello se hiciese merecedor por el anormal desempeño de sus funciones.
- f) Admitir provisionalmente a los Socios que los soliciten.
- g) Cesar a quienes reiteradamente incumplan los Estatutos.
- i) Cambiar el domicilio de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C"**.
- j) Gestionar y ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

En general estudiar, decidir y resolver, cualquier asunto de interés para la buena marcha de la **Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C**".

i) Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer por los Socios y Socios Colaboradores.



### **ARTICULO 33.- ACTAS**

Se levantará acta de cada reunión que aprobada en la siguiente reunión de la Junta Directiva, será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a. Se inscribirá en el Registro de Actas de la **Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C**".

### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTICULO 34.- DEL PRESIDENTE/A**

La Junta Directiva estará presidida por la persona que resulte elegida para tal cargo, de entre y por los miembros de la misma.

Serán sus funciones

- a Ostentar la representación jurídica y social de la **Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C**" en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de normas estatutarias y reglamentarias.
- b Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en ellas.
- c) Autorizar con su firma o delegar en otros miembros de la Junta, todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la **Asociación de microdelección 5q14.3 - MEF2C**".
- d Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de los Estatutos y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva o en su caso a la Asamblea General, para su ratificación.
- e Encargar a los miembros de la Junta Directiva, las actividades que estime oportunas para la realización de los fines asociativos.
- f Aceptar en nombre de la Asociación subvenciones, donaciones, legados y cualquier otra renta o bien patrimonial conforme a derecho, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.
- g Dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el Secretario y actas de reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
- h Otorgar poderes notariales.
- i El Presidente/a podrá cesar por voluntad propia cuando concurran circunstancias de índole particular que le impidan el normal desarrollo de sus funciones, de lo cual dará cuenta a la Junta Directiva a la que convocará expresamente.

### **ARTICULO 35.- DEL VICEPRESIDENTE/A**

Corresponde al Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, cese por voluntad propia u otra causa debidamente justificada en cuyo caso tendrá

las mismas atribuciones que este. Igualmente, asumirá las funciones que hubieran sido delegadas en su persona.

En el caso de confirmarse definitivamente la vacante del Presidente/a, el Vicepresidente/a ocupará el cargo con carácter interino y, en el plazo máximo de 3 meses, convocará una reunión extraordinaria de la Junta Directiva para proceder a elegir Presidente/a.

#### **ARTICULO 36.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A**

- a Redactar las actas de las Sesiones de las Asambleas generales y Juntas Directivas, que firmarán conjuntamente con el Presidente y pasará al Libro de Actas de la Asociación.
- b Expedir certificaciones y testimonios de particularidades de las actas con el Visto Bueno del Presidente/a.
- c Responsabilizarse de la buena marcha del servicio de los socios Altas, Bajas, ficheros general, correspondencia y archivo.
- d Redactar las convocatorias que le ha encargado el Presidente/a para todo tipo de reuniones.
- e La custodia y mantenimiento actualizado de los archivos documentales de la entidad.

#### **ARTICULO 37.- FUNCIONES DEL TESORERO/A**

- a Custodiar los fondos de la **Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 -MEF2C**.
- b Controlar los libros de Contabilidad.
- c Efectuar los pagos y cobros, en las cuantías que se leale la Junta Directiva.
- d La custodia y mantenimiento actualizado de los archivos contables de la entidad.
- e Elaborar el balance y liquidación de cuentas anuales.

#### **ARTICULO 38.- DE LOS VOCALES**

Los VOCALES de la Junta Directiva, además de sus funciones comunes a todos los directivos, presidirán LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO, que le sean asignados. Serán colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de esta, con los mismos derechos y deberes que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la designación para cubrir vacantes.

#### **ARTICULO 39.- SERVICIOS TÉCNICOS Y COMISIONES DE TRABAJO**

- a Cuando las necesidades lo aconsejen, se podrán constituir en la Junta Directiva COMISIONES para la realización de determinadas misiones o cometidos quedando en libertad para aconsejarse y nombrar para estos efectos a las personas técnicas que, sin pertenecer a la Junta Directiva ni ser asociadas, se consideren más idóneas para cumplir la misión señalada.
- b Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y cometidos de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”**, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con la debida autonomía dentro del marco de la política de la **“Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C”** y de sus criterios básicos, con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea general y de la Junta Directiva.

### **TÍTULO CUARTO**

## CAPÍTULO 1

### RECURSOS ECONÓMICOS

#### **ARTÍCULO 40. -**

Constituirán los recursos de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 -MEF2C”

- a) El capital fundacional.
- b) Las Cuotas de los Socios.
- c) Los donativos, herencias y legados recibidos.
- d) Las subvenciones que reciba de organismos Públicos o particulares.
- e) La rentabilidad legalmente obtenida de una gestión no temeraria del capital y/o los bienes de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C” tanto económicos como patrimoniales.
- f) Cualquier ingreso fiduciario o material lícito no especificado al margen de las Cuotas.
- g) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o que se adquieran por gestión y administración de los recursos propios o por cualquier otra causa.

#### **ARTÍCULO 41. - PATRIMONIO DE LA “ASOCIACIÓN SINDROME DE MICRODELECIÓN 5q14.3 - MEF2C”**

El Patrimonio está inicialmente constituido por la primera asociación de los Socios Fundadores, en bienes muebles, valores, etc **estimado con un valor de 200 euros** e incrementado posteriormente con nuevas entradas. No obstante, el estado patrimonial de la “Asociación síndrome MEF2C” será el que fielmente refleje el estado anual de cuentas elaborado por la Junta Directiva y ratificado en la Asamblea General.

#### **ARTICULO 42.- CUOTAS**

Tanto los Socios como los Socios Colaboradores de la “Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 – MEF2C” tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante las cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO 2

### EJERCICIO ECONÓMICO

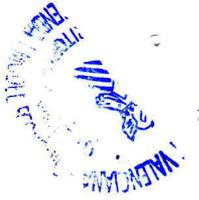
#### **ARTÍCULO 43. - EJERCICIO ECONÓMICO SOCIAL**

El ejercicio económico social coincidirá con el año natural, debiéndose formular anualmente las cuentas del ejercicio. Todos los años se liquidarán las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.





Ambos serán sometidos por la Junta Directiva a la Asamblea General.



#### **ARTÍCULO 44. - DEPÓSITOS FINANCIEROS**

En las cuentas corrientes, libretas de ahorro o cualquier forma de depósito bancario tendrán reconocida su firma: el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a y el tesorero/a. Para disponer de fondos o efectuar pagos se precisarán dos firmas mancomunadas de entre las cuatro reconocidas siendo una de ellas la del presidente/a o el vicepresidente/a.

### **TÍTULO QUINTO**

Disolución y liquidación

#### **CAPÍTULO 1**

#### **DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 45. - CAUSAS**

La "Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C" se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el artículo 28 de estos estatutos.
- b) Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres

#### **CAPÍTULO 3**

#### **LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 46. - LIQUIDACION**

La disolución de la "Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C" abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:



- a) Velar por la integridad del patrimonio de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 – MEF2C"** y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 – MEF2C"**.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 – MEF2C"**
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 – MEF2C"**, la junta directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al SCINTILLON INSTITUTE radicado en San Diego (California) Estados Unidos de América.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 – MEF2C"**.

Los miembros o titulares de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la **"Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 – MEF2C"**, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **TÍTULO SEXTO**

### **INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **INTERPRETACIÓN**

##### **ARTÍCULO 47. -**

La Junta Directiva tiene la facultad de interpretar con discrecionalidad conforme a derecho los presentes estatutos y completar los casos no previstos en ellos, pudiendo elevar a la Asamblea General, en su caso, proyectos de normas o reglamentos especiales para actividades.

#### **CAPÍTULO 2**

#### **JURISDICCIÓN**

##### **ARTÍCULO 48. -**



La "Asociación síndrome de microdelección 5q14.3 - MEF2C" y sus socios a todos los efectos derivados de estos estatutos, aceptan la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Castellón, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



## TÍTULO SÉPTIMO

### DISPOSICIÓN FINAL

#### **ARTÍCULO 49. -**

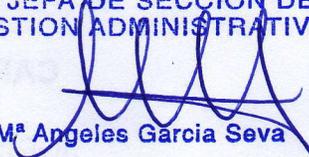
Tras la pertinente aprobación definitiva por parte del Organismo competente, los presentes estatutos entrarán en vigor automáticamente al día siguiente de la fecha de registro de salida que conste en la diligencia.

Castellón, a 27 de Abril, de 2016

**DILIGENCIA: Los estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN SÍNDROME DE MICRODELECCIÓN 5Q14.3-MEF2C**  
**de CASTELLÓN, han sido inscritos en la Sección 1ª**  
**con el n.º CV-01-055684-CS del Registro Autonómico de la C.V. Unidad de Castellón**  
**en fecha 4-05-2016**

Castellón, 4 de mayo de 2016.

LA JEFA DE SECCION DE  
GESTION ADMINISTRATIVA

  
Mª Angeles Garcia Seva

